



RAD: 2021/162. SECRETARIA. Barranquilla, 3 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por JORGE ANTONIO PEREZ JIMENEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, informándole que, la parte actora dejó vencer el termino concedido en el auto de septiembre 15 del año que avanza, sin subsanar lo anotado en el mismo.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2021-00162-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO PEREZ JIMENEZ
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL-UGPP.

Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha septiembre 15 de 2021, en el cual se dispuso:

“Mantener en la secretaria la presente demanda para que el demandante allegue los soportes de la reclamación del derecho que radicó ante la U.G.P.P, con constancia de recibido, precisando que, si la misma se hizo a través de los canales virtuales, deberá indicar el sitio en que el se encontraba ubicado geográficamente cuando los remitió, para tales efectos se le confiere el termino máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C... ”.

Al pasar revista nuevamente a la demanda, precisa el Despacho que, el apoderado de la parte actora dejó vencer el termino señalado en el auto aludido sin darle cumplimiento al mismo, razón por la cual, se desconoce el lugar en que se elevó la reclamación del respectivo derecho, por ende, atendiendo lo ordenado en el auto en mención, por competencia, se remitirá la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C, por tener allí su domicilio la demandada, para que sea sometida a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de dicha urbe.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad por competencia debido al domicilio de la entidad demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza